- c) Conocimiento de bases de datos relacionales y documentales, Internet y Ofimática, al menos, a nivel de usuario.
- d) Cursos de formación superiores a 30 horas en Metodología de Investigación en Servicios Sanitarios.

Artículo 9. Tramitación.

La tramitación del procedimiento de concesión se realizará por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y, en su defecto, en el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 10. Resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de un mes a partir del siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución deberá expresar el solicitante al que se concede la beca y la fecha de su inicio, especificándose que su importe es de 1.375.000 pesetas (8.263,917 euros). En la Resolución constará expresamente la desestimación del resto de las solicitudes, y se hará pública en los tablones de anuncios de los centros y unidades de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y a través de la red OTRI-OTT con sede en la Secretaría General del Plan Nacional I+D. Asimismo, se notificará al beneficiario de la concesión de la beca, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la Resolución prevista en el apartado anterior, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. Abono de la beca.

El importe de la beca se abonará al beneficiario en once mensualidades, por meses vencidos, siendo su importe de 125.000 pesetas (751,265 euros), y se someterá a las retenciones establecidas en la normativa vigente.

No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad.

Artículo 12. Obligaciones del becario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 105 y 108.h) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y de aquellas obligaciones específicas que se señalen en el proyecto.

Los beneficiarios deberán:

- a) Acreditar su estado de salud mediante certificado médico oficial.
 - b) Cumplir las normas del Centro que le reciba.
- c) Presentar los informes que acrediten su rendimiento, avalados por el Director del Centro, al término de su ayuda o antes si la Dirección lo estima conveniente.
- d) Presentar una memoria sobre la labor de investigación realizada, una vez finalizada la ayuda.

e) Dedicar un mínimo de doce horas por semana al provecto.

La concesión de la beca no implicará en caso alguno relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el centro al que se encuentra adscrito y será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica por los mismos conceptos.

Artículo 13. Justificación.

Para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el beneficiario de la beca deberá presentar un informe del investigador principal, visado por el Director de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, en el que se especifique el trabajo realizado, así como su dedicación.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la designación del becario podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2001

FRANCISCO VALLEJO SERRANO Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades complementarias durante el curso 2001-02, organizadas por las federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado de educación obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual.

Para contribuir al desarrollo de las acciones previstas en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la colaboración con los agentes económicos y sociales, las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres y alumnos, organizaciones no gubernamentales, entidades de acción voluntaria, así como con otras entidades sin ánimo de lucro. Dicha colaboración tiene por objeto complementar la atención que recibe parte del alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, escolarizado en unidades y centros de educación especial, mediante intervenciones y programas de estimulación y compensación, complementarios a la educación, dirigidos al desarrollo de las capacidades personales, la comunicación y la socialización.

Asimismo, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía dispone que las Administraciones Públicas ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales. Asimismo, la iniciativa privada

podrá colaborar con los poderes públicos en la prestación de servicios en el marco de la legislación vigente.

Igualmente, es preciso tener en cuenta que las distintas federaciones de asociaciones de padres de alumnos con necesidades educativas especiales han mostrado su voluntad de participar en el desarrollo de actividades que complementen la labor educativa de los centros docentes, mediante el empleo de sus propios recursos humanos y materiales, y han venido colaborando con las distintas administraciones con competencias en este ámbito en la realización de actividades y programas dirigidos a este mismo fin.

La Consejería de Educación y Ciencia, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores y con la intención de favorecer la participación social en la realización de este tipo de actividades complementarias, destinadas a la atención del alumnado de educación obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual, ha decidido apoyar, subvencionándolas económicamente, a las federaciones o confederaciones de ámbito interprovincial, específicas de padres o madres de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación, que estén desarrollando programas de actividades que se ajusten a los objetivos y criterios establecidos en la presente Orden. En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar ayudas económicas para la realización de actividades complementarias durante el curso 2001-2002, destinadas a la atención del alumnado de educación obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

Artículo 2. Participantes.

Podrán solicitar estas ayudas las federaciones o confederaciones de carácter interprovincial, de asociaciones específicas de padres de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales debidas a discapacidad auditiva, autismo y trastornos graves del desarrollo, discapacidad motórica por parálisis cerebral u otros síndromes, retraso mental o sobredotación intelectual. Dichas federaciones o confederaciones de asociaciones deberán estar inscritas en los correspondientes Registros de Asociaciones de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía o Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Asimismo, los proyectos que presenten corresponderán a programas de actividades que, ajustándose a los objetivos y criterios establecidos en la presente Orden, se estén desarrollando y para los que se solicita su continuidad, modificación o ampliación.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda, según el modelo que se adjunta en el Anexo a la presente Orden, se dirigirán por duplicado al Director General de Orientación Educativa y Solidaridad de la Consejería de Educación y Ciencia.

Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos:

- 1. Proyecto de Trabajo, que incluirá los elementos mínimos que se indican en el artículo 5 de la presente Orden.
- 2. Acreditación jurídica de la federación o confederación de asociaciones: Copia compulsada de los estatutos de constitución y certificación de estar inscritas en el correspondiente Registro Público.
- 3. Certificado, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por el que se designa a la persona

que actuará en representación de la federación o confederación y solicitará la subvención, con indicación del cargo, datos personales y número de Documento Nacional de Identidad (se adjuntará fotocopia compulsada del DNI).

- 4. Certificado del acuerdo de solicitud de la ayuda.
- 5. Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- 6. Declaración responsable del representante de la federación o confederación de que no se reciben otras subvenciones por el mismo proyecto de trabajo que sumen el total del presupuesto, y del compromiso de comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 7. Declaración responsable de no haber recaído sobre la entidad solicitante de la ayuda resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditar su ingreso.
- 8. Certificado de la entidad bancaria que acredite el banco, sucursal, dígitos de control y cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre de la federación o confederación, a través de la cual debe librarse la ayuda a conceder.

Artículo 4. Actividades objeto de la convocatoria.

Las actividades objeto de la presente convocatoria han de formar parte de un programa desarrollado por la entidad solicitante para el que se pide su continuidad, modificación o ampliación. Los programas han de estar relacionados con la atención a los alumnos y alumnas que seguidamente se relacionan:

- 1. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva:
- Intervenciones y programas dirigidos al desarrollo de las capacidades básicas en la comunicación y la cognición.
- 2. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de autismo y trastornos graves del desarrollo:
- Programas de estimulación cognitiva, de desarrollo de habilidades sociales y de la comunicación vocal y no vocal.
- Programas para el desarrollo de habilidades personales, autonomía, higiene y cuidados básicos.
- Diseño y realización de programas de modificación de conducta, aplicables en los distintos ambientes en los que se educa este alumnado.
- Organización de actividades de inserción en la vida familiar y comunitaria.
- 3. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motórica por parálisis cerebral u otros síndromes:
- Programas de estimulación cognitiva y de desarrollo del lenguaje o de sistemas alternativos para la comunicación.
- Adiestramiento en el manejo y utilización de recursos técnicos específicos.
 - Programas para el desarrollo de las habilidades motrices.
 - Programas para el desarrollo de habilidades sociales.
- Programas para el desarrollo de habilidades personales, autonomía, higiene y cuidados básicos.
- Diseño y realización de programas de modificación de conducta, aplicables en los distintos ambientes en los que se educa este alumnado.
- Organización de actividades de inserción en la vida familiar y comunitaria.
- 4. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de retraso mental:
- Programas de estimulación cognitiva y de desarrollo de habilidades sociales y del lenguaje y la comunicación.

- Programas para el desarrollo de habilidades personales, autonomía, higiene y cuidados básicos.
- Diseño y realización de programas de modificación de conducta, aplicables en los distintos ambientes en los que se educa este alumnado.
- Organización de actividades de inserción en la vida familiar y comunitaria.
- 5. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de sobredotación intelectual:
 - Programas de apoyo y seguimiento de esta potencialidad.
- Programas específicos para el desarrollo del cognitivo, afectivo, emocional y social, así como para el fomento de la creatividad, la motivación y el interés por el conocimiento y la realización personal.
- Actividades de convivencia, conocimiento de la naturaleza, deportes, talleres y actividades de interés para este colectivo.
- Actividades de información y orientación familiar para madres y padres de alumnos y alumnas con sobredotación intelectual.

Artículo 5. Proyecto de trabajo.

El proyecto de trabajo deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- 1. Título del Proyecto de Trabajo, entidad que lo presenta, autores y aplicadores.
- 2. Descripción del alumnado al que va destinado y de las necesidades que el proyecto cubrirá.
- Antecedentes: Actividades realizadas en colaboración con la Administración en este mismo ámbito.
- 4. Condiciones que justifican y apoyan el nuevo Proyecto o la continuidad del que se venía desarrollando.
 - 5. Objetivos que persigue el Proyecto.
- 6. Descripción de las actividades contenidas en el Proyecto y programación temporal de las mismas.
 - 7. Profesionales, alumnado y asociaciones participantes.
 - 8. Mecanismos de evaluación del proyecto.
- 9. Presupuesto detallado en el que consten los conceptos para los que se solicita la ayuda y cuantía prevista en cada uno de dichos conceptos.
- 10. Certificado del Acuerdo de los órganos competentes de la federación o confederación, firmado por el Secretario, por el que se decide solicitar la ayuda.

Artículo 6. Procedimiento.

Las solicitudes, dirigidas a la Ilmo. Sr. Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla), o bien en cualquiera de los órganos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y en el buzón de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto. En el caso de presentar la solicitud en alguna oficina de Correos deberá entregarse la documentación en sobre abierto para que sea sellada de certificado y fechada por el funcionario de Correos.

Artículo 7. Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a aquél en el que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y su documentación complementaria se realizará por los interesados en el plazo de 10 días tras su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Comisión Evaluadora.

- 1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación presidida por el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, o persona en quien delegue. El Presidente designará a los miembros de la Comisión, integrada por:
- El Jefe del Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad.
 - El Jefe de la Sección de Educación Especial.
- Un funcionario o funcionaria del Servicio de Servicios Complementarios y Ayudas al Estudio.
- Un funcionario o funcionaria del Servicio de Educación Permanente.
- Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, que actuará como secretario, con voz y sin voto.
- 2. Esta Comisión podrá requerir el informe de expertos cuando proceda al estudio de los proyectos presentados.
- 3. La Comisión Evaluadora ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

Se delega en el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad la competencia para la resolución de la convocatoria de la presente Orden, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

La Comisión de Evaluación realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, que se elevará a definitiva mediante la correspondiente Resolución del Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, que se publicará en el BOJA, de acuerdo con el artículo 109 de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio, expresando el programa y créditos presupuestarios al que se imputan, definitivamente, los beneficiarios, la cantidad concedida y las finalidades de cada ayuda.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, el plazo máximo para notificar resolución expresa no podrá exceder de seis meses. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa y de lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley, las solicitudes de cualquier subvención o ayuda podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

Artículo 10. Criterios de selección. Para la selección de los proyectos y la concesión de las ayudas correspondientes, la Comisión Evaluadora tendrá en cuenta:

- 1. La calidad técnica del proyecto presentado, considerando fundamentalmente:
 - El alumnado al que va dirigido.
 - La justificación del proyecto.
 - Los objetivos que persigue.
 - El ámbito de actuación.
- Los profesionales, alumnado y asociaciones participantes.
 - Los procedimientos de evaluación.
- 2. Las características de las actividades que se propone desarrollar:
- Su contribución al desarrollo educativo integral del alumnado.
- La aportación a la integración educativa y social del alumnado y al progreso en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- Su interés social y comunitario.
- La viabilidad y adecuación para el colectivo al que van destinadas.
- El grado de coherencia con el medio social y familiar del alumnado al que va destinado.
- La presentación de un presupuesto acorde con las actividades programadas.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

- 1. Resuelta la convocatoria, se procederá a efectuar el pago mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y a realizar las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas de los beneficiarios de las ayudas.
- 2. En cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001, habrá de tenerse en cuenta, para efectuar el pago de subvenciones:
- a) Que se hará efectiva en un solo pago, dado el interés social y los criterios de solidaridad que presiden el desarrollo de estas actuaciones.
- b) Que no podrá proponerse el pago de subvención o ayuda a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad.

Artículo 12. Crédito presupuestario.

Las ayudas para la realización de actividades complementarias destinadas a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual, se concederán, en función de las disponibilidades, con cargo al crédito presupuestario 03.483.03.32C.9.

Artículo 13. Obligaciones de las federaciones o confederaciones beneficiarias.

De acuerdo con el art. 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios se obligan a:

- 1. Respetar las condiciones establecidas en esta Orden.
- 2. Llevar a cabo las actividades programadas en la forma y en los plazos establecidos.
- 3. Justificar los gastos realizados en cumplimiento de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta Orden.
- 4. Aceptar el seguimiento del Proyecto de Trabajo por parte de la Consejería de Educación y Ciencia y someterse a las actuaciones de comprobación por la Administración concedente y de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Esta obligación de los beneficiarios será conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, el cual dispone obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- 5. Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales; así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que, según dispone el artículo 110 de la referida Ley 5/1983, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 6. Elaboración de una Memoria de las actividades realizadas, en la que se lleve a cabo la valoración del proyecto, las incidencias en su desarrollo y los logros alcanzados.
- 7. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que está al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la

- misma por cualquier otro Ingreso de Derecho Público. La acreditación de las referidas obligaciones se realizará en la forma que determina la Orden de 31 de octubre de 1996, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones y ayudas y los supuestos de exoneración de tal acreditación (BOJA de 21 de noviembre).
- 8. La acreditación, citada en el punto 7, será exigible como requisito indispensable para el cobro de las ayudas en la resolución de adjudicación de las mismas, contando los beneficiarios con un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la publicación de la resolución, para presentarlo en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla), o bien en cualquiera de los órganos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y en el buzón de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto. En el caso de presentar el certificado en alguna de las Oficinas de Correo, deberá entregarse la documentación en sobre abierto para que sea sellada de certificado y fechada por el funcionario de Correos.
- 9. Hacer constar en la publicidad de las actividades que éstas han sido subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
- 10. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto de actividades, en el momento en que se produzca.

Artículo 14. Seguimiento de los proyectos subvencionados.

La Consejería de Educación y Ciencia procederá al seguimiento de las actividades subvencionadas que hayan sido programadas dentro del Proyecto de Trabajo presentado dentro de la presente convocatoria. A tal fin, la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad remitirá las instrucciones oportunas a los Delegados o Delegadas Provinciales, tras la resolución de la convocatoria.

Artículo 15. Plazo y documentación necesaria para la justificación de los gastos.

- 1. Se justificarán, ante la Consejería de Educación y Ciencia, los gastos realizados en cumplimiento de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda en el plazo de 3 meses tras la finalización de las actividades objeto de estas ayudas.
- 2. Las Entidades beneficiarias deberán aportar, para la justificación de la ayuda concedida, la siguiente documentación:
- Certificado de los gestores de la federación o confederación, donde se haga constar que el importe de la ayuda se ha destinado íntegramente a las actividades para las que se concedió la ayuda y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.
- Carpeta-índice que incluya los originales de las facturas o justificantes de gasto legalmente admitidos, que sean imputables a la ayuda concedida. Las facturas deberán contener, al menos, el NIF del emisor, nombre y NIF de la federación o confederación, firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe, y el IVA desglosado. Igualmente cada factura deberá estar visada de conformidad por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.
- Memoria de evaluación de las actividades realizadas, a la que se hace referencia en el apartado 13.6.

Artículo 16. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que se citan seguidamente:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - Incumplir la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- Incumplir la obligación de justificación en tiempo y forma.
- Incumplir las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, con motivo de la concesión de subvenciones.
- Negarse u obstruir a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio.
- 2. Igualmente, en el supuesto del artículo 111 de la Ley 5/1983, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- 3. Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de Ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 17. Modificación de la Resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro de la subvención.

Disposición Final Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad a adoptar las medidas oportunas, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución, aplicación, interpretación y resolución de la presente Orden, que será efectiva desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de mayo de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMPLE-MENTARIAS DESTINADAS A LA ATENCION DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR RAZON DE DISCAPACIDAD O SOBREDOTACION INTELECTUAL, ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

	1.	Datos	de	la	Federación	0	Confederación	de	Asocia-
cion	es (de Pad	res s	oli	citante y rep	res	sentante legal.		

Entidad:	
Domicilio:	

Localidad: Código Postal: Provincia: Teléfono:
CIF:
Núm. Registro: Fecha Provincia:
Representante legal: Nombre y apellidos:
DNI: Teléfono:
Domicilio: Localidad:
Provincia(Cód. Postal:)
Nombre del Secretario:
2. Datos bancarios.
Titular de la cuenta:
Entidad bancaria:
Sucursal y domicilio:
Localidad y provincia:
Código de la cuenta del cliente (cumplimentar los 20 dígi-

3. Documentación complementaria:

Gailtidau	Actividad subvencionada	Organismo concedente			
	1				

Por tanto, solicita acogerse a la convocatoria de Ayudas para la realización de actividades complementarias destinadas a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual, escolarizados en centros docentes durante el curso 2001-2002 y que se le conceda ayuda por un importe de pesetas, que significan el por ciento del presupuesto previsto para el proyecto de actividades.

En de de 2001

Fdo.:

Representante legal de:

Ilmo. Sr. Director General de Orientación Educativa y Solidaridad

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Sevilla

ORDEN de 5 de junio de 2001, por la que se establece la distribución horaria en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, que establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, ha introducido cambios tanto en los currícula de las diferentes áreas y materias como en el horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas para esta etapa educativa.

La disposición transitoria única del mencionado Real Decreto 3473/2000 contiene el calendario de implantación de estos cambios. En dicho calendario se especifica que los horarios correspondientes a las nuevas enseñanzas mínimas deberán aplicarse a partir del curso 2001-2002; siendo competencia de las diferentes Administraciones educativas proceder al desarrollo reglamentario de esta disposición y, más concretamente, establecer la distribución horaria que corresponde a cada una de las áreas y materias que conforman el currículum de la etapa a lo largo de sus dos ciclos.

Cuando la distribución horaria supera la concepción de mero elemento que condiciona la organización de los centros, y adquiere la dimensión de factor que interviene de una forma muy significativa en el desarrollo de los ritmos de enseñanza y aprendizaje, cualquier decisión que se adopte al respecto debe atenerse a criterios y orientaciones de naturaleza psicopedagógica y tener en cuenta los actuales conocimientos sobre didáctica y organización escolar. Pero, a la vez, ha de atender a la exigencia de potenciar las áreas instrumentales sin menoscabo de las restantes áreas del currículum.

Por otra parte, la conveniencia de propiciar el ejercicio de la autonomía organizativa y de funcionamiento de los centros docentes aconseja optar por una distribución horaria dotada de flexibilidad. Con ello se persigue facilitar que cada centro pueda singularizar la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de manera que a través de ellos sea posible dar una respuesta más ajustada a su particular contexto social, cultural y económico, así como a las características y necesidades de su alumnado.

Por todo ello, y en virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 3473/2000, por la que se faculta para dictar las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden, que tiene por objeto establecer la distribución horaria de las diferentes áreas y materias de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas correspondientes a esta etapa educativa.

Artículo 2. Horario lectivo.

El horario lectivo semanal en la Educación Secundaria Obligatoria será de veintiocho horas en cada uno de los cursos del primer ciclo, y de treinta horas en cada uno de los cursos del segundo ciclo. Dicho horario semanal incluirá, en cada curso, una hora que se destinará a las actividades de tutoría con el grupo.

Artículo 3. Distribución horaria.

- 1. La distribución del horario lectivo entre las distintas áreas curriculares será realizada por los centros respetando los tiempos mínimos para el ciclo que aparecen en el Anexo I de esta Orden.
- 2. Los centros podrán completar, a través de sus proyectos curriculares, estos tiempos mínimos, garantizando, en todo caso, que en cada ciclo se impartan todas las áreas.
- 3. La distribución del horario lectivo formará parte del Proyecto Curricular de Centro, siendo aprobada por el Claustro de profesoras y profesores y por el Consejo Escolar del centro.
- 4. Con objeto de que sirva de orientación en el proceso de elaboración del horario lectivo del centro, se establece la distribución horaria semanal que aparece en el Anexo II de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 9, 10, 11.4 y 11.5 de la Orden de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición final primera.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, de Gestión de Recursos Humanos y de Ordenación y Planificación Educativa a desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como a interpretar las posibles dudas que pudieran surgir de su aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; y tendrá efectos académicos de 1 de septiembre de 2001.

Sevilla, 5 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

DISTRIBUCION HORARIA POR CICLOS DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Áreas / Materias	Primer Ciclo	Segundo Ciclo
Lengua Castellana y Literatura	280	280